

# INCIDENTE REGULACIÓN DE HONORARIOS

PEE: COM. RESID. LA HERRERA

DURA

↓  
vs.

ORLANDO VIANCHA y OTRA

2015-1044

3<sup>o</sup>

Melgar, Septiembre 05 de 2018

Doctora;  
KATERINE MELO VARGAS  
Ciudad.-

Ref. CUENTA DE COBRO HONORARIOS.- PROCESO 2015-1044  
JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA, vs ORLANDO VIANCHA

CARLOS FERNANDO BARBOSA SUAREZ, muy comedidamente en mi condición de ADMINISTRADOR del CONJUNTO RESIDENCIAL LA HERRADURA II ETAPA, me permito informarle que de conformidad con lo decidido en reunión de consejo de la copropiedad, me permito hacerle las siguientes manifestaciones y consideraciones respecto del pago correspondiente a su cuenta de cobro adiada en Agosto 2 de 2018, según el asunto referido, así;

PRIMERO; Como bien usted lo sabe y manifiesta, los honorarios pactados, se hicieron bajo la modalidad de "cuota litis", que no es otra cosa que la participación económica acordada a favor del abogado, deducible de los resultados económicos del proceso, que para el caso en concreto, NO se ha evidenciado los resultados económicos a favor de la copropiedad, que se causarían únicamente al momento del pago efectivo de los deudores.

SEGUNDO: En cuanto a la solicitud que usted hace de hacerse un adelanto por parte de la copropiedad, respecto del proceso aludido, de la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000.00), se ha decidido por el consejo, mediante una mera liberalidad, hacerle el Anticipo por dicha suma imputables a los futuros honorarios que se causen mediante el recaudo del dinero adeudado.

TERCERO: Que reiteradamente, se le ha requerido a usted para que aporte copia del contrato de PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES suscrito por usted, donde conste que el porcentaje de los honorarios corresponde al 25%, sin que hubiese sido posible se de cumplimiento a esta petición.

CUARTO; Que en virtud de lo anterior y ante la ausencia absoluta de un CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES escrito,

para la recuperación de cartera morosa con el Conjunto y ante las circunstancias particulares de este proceso, EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL CONJUNTO LA HERRADURA II de Melgar Tolima, ha considerado reconocerle unos HONORARIOS equivalentes al VEINTE POR CIENTO (20%) sobre el valor que se recaude y al momento que se recaude.

QUINTO; Para efectos del pago del anticipo solicitado por usted equivalente a TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00), requiero de una cuenta de cobro, donde se indique que se hace sobre la base del porcentaje antes citado del 20%.

SEXTO; Respecto de su manifestación de "NO EVIDENCIAR INTERES ALGUNO DEL CONJUNTO RESIDENCIAL LA HERRADURA EN RESOLVER EL PAGO DE LOS HONORARIOS DE LA SUSCRITA", nos parece que fuera de ser una manifestación desatinada y poco juiciosa, ya que como quedo plasmado anteriormente, la copropiedad no está obligada al pago de sus HONORARIOS, sino una vez se hubiese recaudado la obligación, no bastando solamente la SENTENCIA, sino la EJECUCION DE LA SENTENCIA, hasta su última etapa procesal, como es el eventual remate y recuperación del dinero adeudado, en razón de la cuota litis que usted misma manifiesta se acordó.

Sino que el pago del anticipo solicitado por usted corresponde a una mera liberalidad y favor del consejo.

Por último me permito resaltar y recordarle que usted tiene derecho a hacer peticiones decentes, en buenos términos, y sin romper los protocolos de las buenas maneras, ahora respecto de los documentos correspondientes a las actas de reunión de consejo, usted no tiene ningún interés legítimo para hacer esta clase de peticiones.

En espera de su cuenta de cobro en los términos y condiciones expuestos.

Agradeciéndole la atención prestada, atentamente,

  
CARLOS FERNANDO BARBOSA SUÁREZ  
Administrador.-

Señor

**JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E.

S.

D.

8/3

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.**  
**DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LA HERRADURA II ETAPA- PH.**  
**DEMANDADO: ORLANDO VIANCHA GUTIERREZ y NELLY EUGENIA LINARES DE VIANCHA.**  
**RADICADO: 2015-1044.**  
**ASUNTO: INDICENTE POR HONORARIOS.**

**KATERINE MELO VARGAS**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, portadora de la cedula de ciudadanía N°1.030.548.083 expedida en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio con tarjeta profesional N° 247.370 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre propio, me permito demandar a la **PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO RESIDENCIAL LA HERRADURA II ETAPA** identificada con el Nit N° 800010586-9, quien es Representada Legalmente por el Señor **CARLOS FERNANDO BARBOZA SUAREZ** para que por medio de un proceso incidental se regulen los honorarios a que tengo derecho por la labor realizada dentro del proceso en referencia.

#### **HECHOS**

**PRIMERO:** El día 06 de Julio del año 2015, la suscrita radicó la demanda.

**SEGUNDO:** El día 15 de Julio del año 2015, la suscrita radicó la subsanación de la demanda.

**TERCERO:** El día 13 de agosto del año 2015, la suscrita apporto memorial con póliza.

**CUARTO:** El día 08 de Septiembre del año 2015, la suscrita radica memorial proporcionando impulso procesal.

**QUINTO:** El día 16 de Septiembre del año 2016, la suscrita radica memorial proporcionando impulso procesal.

**SEXTO:** El día 24 de Octubre del año 2016, la suscrita radica memorial proporcionando impulso procesal.

**SEPTIMO:** El 18 de Noviembre del año 2016, la suscrita retira los Oficios de las medidas cautelares.

**OCTAVO:** El día 04 de Julio del año 2017, la suscrita radica memorial proporcionando impulso procesal.

**NOVENO:** El día 04 de Septiembre del año 2017, la suscrita retira los Oficios de las medidas cautelares.

**DECIMO:** El día 07 de Noviembre del año 2017, la suscrita radica memorial proporcionando impulso procesal.

**DECIMO PRIMERO:** El día 14 de Febrero del año 2018, la suscrita radica memorial proporcionando impulso procesal.

**DECIMO SEGUNDO:** El día 06 de Abril del año 2018, la suscrita radica memorial describiendo traslado de las excepciones.

**DECIMO TERCERO:** El día 15 de Junio del año 2018, la suscrita radica memorial proporcionando impulso procesal.

**DECIMO CUARTO:** El día 10 de Julio del año 2018, la suscrita retira Oficios de las medidas cautelares.

**DECIMO QUINTO:** El día 30 de Julio del año 2018, la suscrita asiste a la audiencia del artículo 372 y 373 del Código General del Proceso. Dentro de la cual se obtuvo sentencia de Única Instancia, donde las pretensiones fueron estimatorias.

**DECIMO SEXTO:** El día 15 de Agosto del año 2018, la suscrita allega memorial con la Liquidación de Crédito.

**DECIMO SEPTIMO:** El día 06 de Septiembre del año 2018, su señoría aprueba la Liquidación de Crédito.

**DECIMO OCTAVO:** La suscrita le solicitó a la Propiedad Horizontal Conjunto Residencial la Herradura el pago de sus honorarios, los cuales omitieron la solicitud desde un principio.

Es dable manifestar que trabajo para el Conjunto Residencial la Herradura hace ya varios años y que es la primera vez que se presentan inconvenientes con el pago de los honorarios, ya que la nueva administración tiene otro actuar y otro tipo de argumentaciones, como "si los deudores no pagan no le podemos pagar, se le pagan cuando se venda el inmueble"; entre otras.

**DECIMO NOVENO:** Se pone en conocimiento del Juzgado que la suscrita firmo Contrato de Prestación de Servicios con el anterior administrador el Señor JAIME SAMPER, en el cual se pactaron unos honorarios sobre el 25% a cuota Litis. Realidad que es plenamente demostrable con el Testimonio del Señor Samper.

Por otra parte, la Propiedad Horizontal tiene en su poder en Contrato de Prestación de Servicios Original, el cual de acuerdo al anterior administrador, fue entregado con la capeta de contratos, al actual Representante Legal CARLOS BARBOZA; pero el mismo hoy en día manifiesta que raramente no lo encuentra.

**VIGESIMO:** Se le manifiesta a su despacho que el Conjunto Residencial la Herradura se pronunció respecto al cobro de los honorarios del proceso de la Referencia, mediante comunicado que le fue llegado a la

~~81~~  
4

suscrita de manera física, del cual apporto copia y a su vez solicito tener como prueba en cuanto a:

- En el Número Cuarto el Conjunto Residencial la Herradura hace el **RECONOCIMIENTO** de los honorarios en un 20%.

Es por lo relatado anteriormente Señor Juez, que fundo las siguientes:

### **PRETENSIONES**

1. Solicito Señor Juez, que de no lograr ratificar por intermedio del testimonio del Señor Jaime Samper el porcentaje pactado sobre el 25% de los honorarios con la Copropiedad, sean liquidados según el Reconocimiento hecho por el *CONJUNTO RESIDENCIAL LA HERRADURA* en el comunicado de fecha 05 de Septiembre del año 2018, sobre el 20%.
2. Se ordene al *CONJUNTO RESIDENCIAL LA HERRADURA*, a cancelar a la suscrita el 25% sobre la liquidación del Crédito.
3. Se condene al *CONJUNTO RESIDENCIAL LA HERRADURA*, a pagar las costas y gastos de la presente acción.

### **PRUEBAS**

Solicito al señor juez tener como tales y dar pleno valor probatorio a las siguientes:

### **DOCUMENTALES**

1. Copia de la contestación del Conjunto Residencial la Herradura de fecha 05 de Septiembre del año 2018.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundo esta solicitud en los siguientes Artículos: 2189 y 2193 del C.C.; 69, 135 al 137 del C. de P. C.; Ley 1123 del 2007 Artículo 36 No 1 y 2.

### **COMPETENCIA**

Es usted competente para conocer del proceso principal que ha dado origen al presente incidente.

### **PROCEDIMIENTO**

Debe dirigirse por el trámite incidental.

**ANEXOS**

6

Me permito anexar copia de la solicitud para archivo del juzgado.

**NOTIFICACIONES**

La suscrita en la Carrera 37a # 1D - 44 Piso 3 Bogotá D.C. Cel. 313 303 02 23, Correo electrónico kmvargas118@hotmail.com

Del Señor Juez,

**KATHERINE MELO VARGAS**

C.C. No. 40.342.929 de Bogotá D.C.

T.P. No. 247.370 del C.S. de la J.

JUZ 58 CIV MUN BOG

SEP 19 '18 PM 12:16

6K  
Jaro

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Judicial  
Juzgado Cincuenta y Ocho (58) de Bogotá, D. C.



Al despacho del señor Jefe del Despacho que:

- 1. Se subsanó en tiempo a los hechos
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Venció el término traslado de Recursos de Reposición
- 5. Venció el término de traslado anterior la (s) parte (s) se pronuncie (iron) en tiempo: SI  NO
- 6. Venció el término arbitral
- 7. El término del auto anterior venció el (los) empleado (s) no compareció en el tiempo. SI  NO
- 8. Tiempo cumplimiento al auto anterior
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 10. Descorriendo traslado en tiempo. SI  NO
- 11. Notificado un demandador, falta (n) otro (s) SI  NO
- 12. Otros

**24 SEP 2018**

Bogotá, D. C.

SECRETARIA

**JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL**

**Bogotá, D. C., Veinticuatro de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)**

Visto el informe de secretaría que antecede el Despacho DISPONE

Del incidente de regulación de honorarios propuesto por la abogada KATERINE MELO VARGAS, por secretaría córrase traslado por tres (3) días conforme a lo dispuesto por el inciso 3º del art. 129 del CGP en concordancia con el art. 110 ibídem.

Notifíquese,



**HERNANDO SOTO MURCIA**  
Juez.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.  
Por anotación en el estado No. 141 de fecha 25 de Septiembre de 2018  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. La Secretaria



8

A PARTIR DEL DIA **08 DE OCTUBRE** DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) QUEDA EL ESCRITO DE REGULACION DE HONORARIOS A DISPOSICION DE LA CONTRAPARTE ~~POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DIAS,~~ PARA LOS FINES DEL INCISO 3° DEL ART. 129 DEL C. G. P Y PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR. VENCE EL TERMINO EL **10 DE OCTUBRE** DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LAS 5:00 PM.

SE FIJA EN LISTA HOY **05 DE OCTUBRE** DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LAS 8:00 AM.

*[Handwritten signature]*  
**LOURDES ROJAS AVILA**  
**SECRETARIA**

República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Juzgado Cincuenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá, D.C.

Al despacho del Señor Juez Informando que:

- 1. Se subió en tiempo alago copias
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Venció el término traslado de Recursos de Reposición
- 5. Venció el término de traslado anterior la, (s) parte (s) se pronunció (aron) en Tiempo: SI  NO
- 6. Venció el término probatorio
- 7. El término del emplazamiento venció al (los) emplazado (a) no compareció publicaciones en tiempo. SI  NO
- 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 10. Descartando traslado en tiempo. SI  NO
- 11. Notificado un día hábil, (n) otro (s) SI  NO
- 12. Otros

**18 OCT 2018**

Bogotá, D. C. \_\_\_\_\_

SECRETARIA

*[Handwritten signature]*

**JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL**



**Bogotá, D. C., Dieciocho de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)**

Visto el informe de secretaría que antecede el Despacho DISPONE:

Continuando con el trámite del correspondiente incidente, y de conformidad con lo indicado en el inciso 3º del Art 129 del C.G.P., fijando la hora de las 2 P.M. del día 30 del mes de Enero del año 2019 para efectos de realizar la audiencia señalada en la mentada norma.

Igualmente se decretan las siguientes pruebas:

**PARTE INCIDENTANTE**

**DOCUMENTALES:** Tengase en cuenta las allegadas en el presente incidente.

Notifíquese,

**HERNANDO SOTO MURCIA**  
Juez.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.  
Por anotación en el estado No. 158 de fecha 19 de Octubre de 2018 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. La Secretaria,



**ALCALDÍA DE MELGAR**  
Un Gobierno al Servicio de la Gente.  
2016 - 2019

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
ALCALDÍA DE MELGAR  
**SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO**

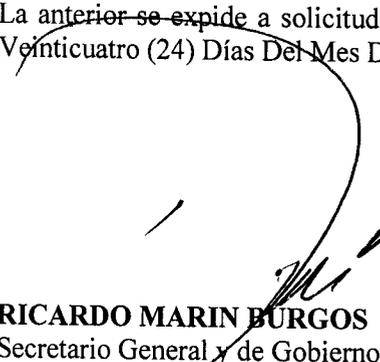
10

**EL SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MELGAR -  
TOLIMA, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL DECRETO 039 DE  
FEBRERO 28 DE 2008, EXPEDIDO POR EL ALCALDE MUNICIPAL, Y DE LO  
CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 675 DE 2001**

**CERTIFICA**

Que revisado el archivo que reposa en la Alcaldía Municipal de Melgar, se encontró la Resolución número 023 del 18 de julio de 2016, Por medio de la cual se inscribe al señor **CARLOS FERNANDO BARBOSA SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.249.214 expedida en Melgar, como Administrador y Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA HERRADURA II ETAPA**.

La anterior ~~se expide~~ a solicitud del señor **CARLOS FERNANDO BARBOSA SUAREZ**, a los Veinticuatro (24) Días Del Mes De Enero De Dos Mil Diecinueve (2019).

  
**RICARDO MARIN BURGOS**  
Secretario General y de Gobierno

  
Elaboro: Angélica Lozano / Técnica Administrativa  
Secretaría General y de Gobierno





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial  
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

**1. DATOS DE REGISTRO**

Fecha de elaboración

DICIEMBRE 2020

Elaborado por

CONSORCIO RUCOGOTA 2020

Cargo

OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

**2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE**

No. Radicación del Proceso

11001400305820150104400

**3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO**

Descripción del documento o elemento

2015-1044  
Audiencia  
2015-1044

Fecha del documento o elemento  
(AAAAMMDD)

—

Fotografía del documento o elemento  
(opcional)

Ubicación del documento o elemento

FOLIO INDICE ELECTRONICO 11.

**ACTA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 129 PARA LA RESOLUCIÓN DEL INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR CONJUNTO RESIDENCIAL LA HERRADURA II ETAPA CONTRA NELLY EUGENIA LINARES DE VIANCHA y ORLANDO VIANCHA GUTIERREZ RAD. 2015-1044. SALA 05 PISO MNNE.**

En Bogotá D. C., a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil diecinueve (2019), siendo las (02:00) de la tarde, fecha y hora señaladas en auto de 18 de octubre de 2018, para que tenga lugar la diligencia atrás en mención, el suscrito Juez 40 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple antes Cincuenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá, en asocio de su Secretaria, se constituyen en Audiencia Pública para el efecto. Oportunamente se hace presente al Despacho la Dra. **KATERINE ROSEMINE MELO VARGAS** identificada con C.C. No. 1.030.548.083 y T.P. No. 247370 Del C. S. de la J. apoderada de la parte demandante, el Sr. **CARLOS FERNANDO BARBOSA SUAREZ** identificado con C.C. No. 14.249.214 representante legal de la entidad demandante. Dr. **JOHN DAIRO QUIROGÁ ESPITIA** identificado con C.C. No. 19.477.732 y T.P. No. 55712 Del C. S. de la J., quien le confiere poder para que lo represente en esta audiencia el Sr. **CARLOS FERNANDO BARBOSA SUAREZ** y a quien el despacho le reconoce personería para actuar en la presente diligencia como apoderado del incidentante. En este estado de la diligencia El Despacho **DISPONE: 1.-** Negar la regulación solicitada por no darse los presupuesto legales para ello contemplados en el art 76 del C.G.P. **2.-** Sin costas por no aparecer causadas. La anterior decisión queda notificada a las partes en esta audiencia. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma, una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron. Siendo las 03:15 PM

El JUEZ;

  
**HERNANDO SOTO MURCIA**

APODERADA DEMANDANTE;

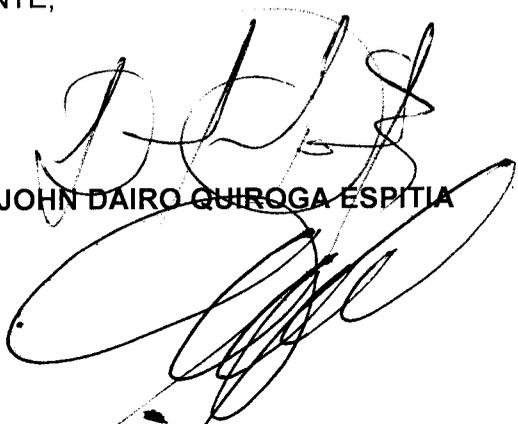
  
**KATERINE ROSEMINE MELO VARGAS**

DEMANDANTE;

  
**CARLOS FERNANDO BARBOSA SUAREZ**

REPRESENTANTE LEGAL DE CONJUNTO RESIDENCIAL LA HERRADURA II ETAPA

APODERADO INCIDENTANTE;

  
**JOHN DAIRO QUIROGA ESPITIA**

LA SECRETARIA;

  
LONDRES BOJAS ÁVILA

# EXPEDIENTE HÍBRIDO

**FÍSICO HASTA EL FOLIO No** 12

**FECHA:** 25 AGO 2022